

distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1985.

8.2. La Tesorería de Hacienda procederá a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes.

9. Incorporaciones de crédito.

9.1. Por los reintegros de pagos efectuados durante el año 1984, podrán acordarse incorporaciones por las respectivas Consejerías al Presupuesto del mismo ejercicio, para lo cual habrán de tener entrada en la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución como máximo el día 10 de diciembre.

9.2. Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios, que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1984, podrán generar crédito en el Presupuesto de la Junta de 1985, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden Ministerial de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 3.3.3. en relación con el presupuestos del año en que puedan acordarse estas generaciones.

Sevilla, 28 de noviembre de 1984

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de noviembre de 1984, por lo que se establece el programa de fomento de ferias monográficas, concursos y exposiciones de ganado en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Ilmo. Sr.:

La celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto se considera un instrumento de gran interés en la mejora del sector ganadero ya que crea un ambiente de competencia y estímulo, que favorece aspectos tales como el proceso selectivo dentro de la mejora ganadera, al tiempo que supone una mayor información y relación de los sectores implicados en esta mejora.

La Consejería de Agricultura y Pesca dentro de los límites crediticios que para estos fines se establecen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, podrá subvencionar en la cuantía y circunstancias que se indica, la celebración de los certámenes que se realicen para el fin antes citado.

En consecuencia, dado el interés de la Comunidad en apoyar certámenes dentro de su ámbito territorial y manteniendo la terminología y clasificación de los mismos hecha por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la homologación y homogeneidad, por esta Consejería se establece el Programa de Fomento de Feria Monográficas, Concursos y Exposiciones de Ganado en los términos siguientes:

Artículo 1º. Como estímulo para la mejora de la ganadería, con el fin de promover la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado, se establecen ayudas a favor de los promotores de los referidos certámenes, que podrán ser Corporaciones Locales, Cooperativas, Agrupaciones de Ganaderos, Sociedades de cría animal y cuantas otras entidades tengan dentro de sus actividades acciones referidas al fomento ganadero.

Artículo 2º.

Según la finalidad que se persigue se distinguen las siguientes clases de ayuda:

1. Ayuda a los certámenes, que tendrán dos componentes:

a) En concepto de compensación a los gastos realizados por los ganaderos, como consecuencia del traslado y estancia de los animales al certamen y que podrá ser hasta 2.000 pesetas por cabeza de ganado mayor y hasta 500 pesetas por cabeza de ganado menor.

b) En concepto de ayuda a los gastos generales de organización del certamen, hasta el 30% del presupuesto aprobado de gasto, descontando del mismo los considerados en el apartado anterior. Este porcentaje será fijado de acuerdo al interés e importancia del certamen, en relación con el fomento de razas, situación en áreas de interés ganadero y dimensión del área de influencia, con un máximo de 500.000 pesetas de ayuda por certamen por este concepto.

Las subvenciones se concederán a las entidades encargadas de la organización y desarrollo de los certámenes, para su distribución según la finalidad, presentando la justificación correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Ayudas a la inversión en acondicionamiento y mejora de las instalaciones donde han de celebrarse los certámenes, y que incidan en

su mejor funcionalidad y control sanitario.

La subvención en este caso, será de hasta el 30% del presupuesto aprobado, con un máximo de 1.000.000 de pesetas.

Artículo 3º.

Los certámenes para los que se soliciten ayudas atenderán a las siguientes modalidades y requisitos:

a) Ferias de ganado selecto, preferentemente de una sola especie de ganado.

Se organizarán por separado para cada especie y dentro de ella sólo podrán concurrir las razas consideradas de interés que figuran en el Anexo. Deberán participar como mínimo 20 lotes de ejemplares procedentes de explotaciones diferentes por la raza que concurren.

b) Concurso de ganado:

Los Concursos Morfológicos se podrán organizar para diferentes especies de ganado y sólo podrán concurrir dentro de cada especie las razas que estén sujetas a programas de selección y mejora, establecidos y aprobados por la Administración.

Los Concursos de Rendimiento, se convocarán para una especie determinada, admitiéndose la participación de ejemplares de razas diferentes sólo en el caso de que existe demostrada similitud a juicio de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Para ambas clases de concursos será necesaria la participación como mínimo de 20 lotes de ganado, procedentes de diferentes explotaciones ganaderas.

c) Exposiciones-venta de reproductores selectos:

Podrán organizarse para diferentes especies de ganado y dentro de ellas sólo podrán concurrir ejemplares de las razas consideradas de interés para la Comunidad Autónoma, que figuran en el Anexo. Tendrán que participar como mínimo 80 ejemplares en el caso de las especies bovina y equina, y 200 para las especies ovina, caprina y porcina. Los ejemplares participantes, habrán de pertenecer al menos a 20 explotaciones ganaderas diferentes.

En casos excepcionales y por razones motivadas que justifiquen esta excepcionalidad, podrán ser también beneficiarios de las ayudas, aquellos certámenes que no lleguen a los mínimos de asistencia establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 4º.

Tramitación de las ayudas:

La solicitud de las ayudas a que se refiere esta disposición dirigidas a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, se presentarán por las entidades promotoras en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a las que acompañarán los siguientes documentos:

a) Para ayuda a la celebración de certámenes:

Solicitud de autorización sanitaria anual en caso de no haberse solicitado ésta previamente, a la que acompañarán los documentos establecidos correspondientes.

Dos ejemplares del Programa conteniendo las bases a que se ajustará el desarrollo del certamen.

Descripción de locales y emplazamientos donde se pretenden realizar, acompañado de croquis.

Dos ejemplares del presupuesto elaborado para la celebración del certamen, desglosado por partidas.

Relación de Empresas Ganaderas cuyos lotes de ganado están comprometidos para concurrir al certamen, así como el número de ejemplares inscritos, con especificación de raza y sexo.

Declaración jurada de otras ayudas oficiales solicitadas para el mismo fin.

b) Para ayudas e inversión en acondicionamiento y mejora de las instalaciones:

Memoria justificando la inversión a realizar y presupuesto detallado de las mismas.

Declaración jurada de otras ayudas oficiales solicitadas para el mismo fin.

Artículo 5º.

A efectos de la adecuada programación, las entidades promotoras de ferias, concursos y exposiciones de ganado formalizarán las peticiones de subvenciones antes del día 31 de marzo de cada año, señalando la fecha prevista para la realización de los certámenes.

Artículo 6º.

Las solicitudes presentadas serán informadas por las Secciones de Producción Animal de los Delegaciones Provinciales, que remitirán las mismas para su aprobación a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 7º.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor

desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Transitoria.

Todas las entidades promotores que hayan realizado certámenes durante el año 1984 y tengan presentada solicitud de subvenciones acogidas a la Orden Ministerial de 17 de julio de 1972, podrán completar la documentación, si fuera preciso, para obtener ayudas en la medida que determine esta Orden, dentro de un plazo que comenzará a la publicación de la misma y finalizará el día 20 de diciembre de 1984.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Razas bovinas

Frisona
Retinta
Negra Andaluza
Berrendas Andaluzas
Cardena
Charolesa
Limusina
Santa Gertrudis

Razas ovinas

Merina
Segureña
Montesina
Merina Precoz
Ile de France
Fleischschaf
Landschaf

Razas caprinas

Malagueña
Murciano-Granadina
Serrana
Blanca Andaluza

Razas Porcinas

Tronco Ibérico
Razas precoces extranjeras de carne

Razas Equinas

Española
Arabe
Puro Sangre Inglesa

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de noviembre de 1984, por la que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales.

El Decreto 207/1983 de 5 de octubre que desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en su artículo 6º crea, dependientes del Delegado Provincial, las siguientes Unidades: Administrativa, de Turismo, Comercio y Transportes y en el artículo 11º establece que estas Unidades podrán tener categoría de Servicio. De otra parte, la Disposición Final Primera del citado Decreto faculta al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar las normas de desarrollo y aplicación del mismo.

Cumplimentando lo previsto en el Decreto 207/1983, por la presente se trata de completar la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales concretando cuáles de estas Unidades han de revestir la categoría de Servicio, y estableciendo el número de Secciones y Negociados. Al determinar la categoría de estas Unidades así como su número por provincias, se valora muy especialmente las disponibilidades presupuestarias procurando que el incremento de los costes de personal sea el menor posible. Precisamente por ello, en cuanto a los Servicios, aunque el Decreto 207/1983 habilita la creación de cuatro por provincias, su número se limita a tres en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, uno de Turismo en Málaga y dos de Transportes en Sevilla y Granada. Idénticas razones de austeridad junto a otras de homogeneización de condiciones desiguales, se tienen en cuenta al determinar el número de Secciones y Negociados poniendo fin a la caótica

situación actual en la que existen niveles distintos para puestos de responsabilidad idénticos.

Con la estructura que se establece se llena una importante laguna en la organización de los servicios periféricos, dotándolos de una estructura mínima que permitirá poner en práctica principios como los de descentralización y desconcentración de funciones, que se traducirán en una mejor gestión de las competencias y funciones asumidas que prácticamente han alcanzado el máximo techo estatutario posible.

Por último, se resalta que la provisión de esta estructura, aún diseñada con criterios de máxima austeridad, se hará de forma escalonada a medida que lo vayan permitiendo las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia.

DISPONGO:

Artículo 1º. Conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 207/1983, de 5 de octubre, en todas las Delegaciones Provinciales existirán las siguientes Unidades:

Unidad Administrativa
Unidad de Turismo
Unidad de Comercio
Unidad de Transportes

Estas Unidades asumirán las funciones establecidas en el citado Decreto y revestirán la categoría que se especifica en los Artículos siguientes.

Artículo 2º. En todas las provincias, la Unidad Administrativa tendrá categoría de Sección y se estructurará en los siguientes Negociados:

Negociado de Personal y Asuntos Generales
Negociado de Habilitación y Pagaduría
Negociado de Inversiones Sectoriales
Negociado de Supervisión Técnica

Artículo 3º. 1) La Unidad de Turismo se estructurará de la siguiente forma:

a) En la provincia de Málaga tendrá categoría de Servicio y se estructurará en las siguientes Secciones y Negociados:

Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
Negociado de Hostelería.
Negociado de Agencias de Viajes y Actividades Diversas.
Negociado de Infraestructura Turística Privada.
Sección de Información, Promoción e Inspección.
Negociado de Inspección, Sanciones e Informes Técnicos.
Negociado de Información Turística.
Negociado de Entes y Actividades de Promoción Turística.

b) En las restantes provincias la Unidad de Turismo estará constituida por las Secciones y Negociados que se recogen en el apartado anterior.

2) Las Oficinas de Información Turística existentes en las distintas provincias dependerán orgánicamente del Delegado Provincial y funcionalmente de la correspondiente Unidad de Turismo.

Artículo 4º. En todas las provincias la Unidad de Comercio tendrá categoría de Sección y contará con los siguientes Negociados:

Negociado de Reforma de las Estructuras Comerciales
Negociado de Comercio Interior
Negociado de Fomento e Instituciones

Artículo 5º. La Unidad Provincial de Transportes se estructurará del siguiente modo:

a) En las provincias de Sevilla y Granada, tendrán categoría de Servicio con las siguientes Secciones y Negociados:

Sección de Concesiones y Autorizaciones.
Negociado de Autorizaciones de Transportes.
Negociado de Reiteraciones de Transportes y Material Móvil.
Negociado de Concesiones.
Sección de Información, Promoción e Inspección de Transportes.
Negociado de Promoción e Inspección.
Negociado de Sanciones.

En la provincia de Granada, dependiente directamente del Jefe de Servicio de la Unidad Provincial de Transportes, existirá un Negociado de Transportes por Cable.

b) En las provincias de Málaga, Córdoba, Cádiz y Jaén la Unidad de Transportes estará constituida por dos Secciones, cuyas denominaciones y composiciones son análogas a las referidas en el apartado anterior.

c) En las provincias de Almería y Huelva, la Unidad Provincial de Transporte, tendrá categoría de Sección con la denominación de Ex-